



NUESTRA CITA ANUAL CON HACIENDA

Cada año, por estas fechas, cumplimos con uno de los grandes ritos fiscales: la declaración de la renta. A la mayoría de los contribuyentes les sale a devolver, porque Hacienda ya les ha retenido bastante a lo largo del ejercicio anterior. Pero hasta que se cumplimenta el impreso por completo, la duda subsiste. Por lo tanto, no hay más remedio que hacer cuentas y hacerlas bien, porque nos jugamos nuestro dinero. En este suplemento intentamos hacer más llevadera la tarea. Con él y con el folleto de la declaración, superará las dificultades.

con el patrocinio de

Caja Duero

Ha llegado la hora

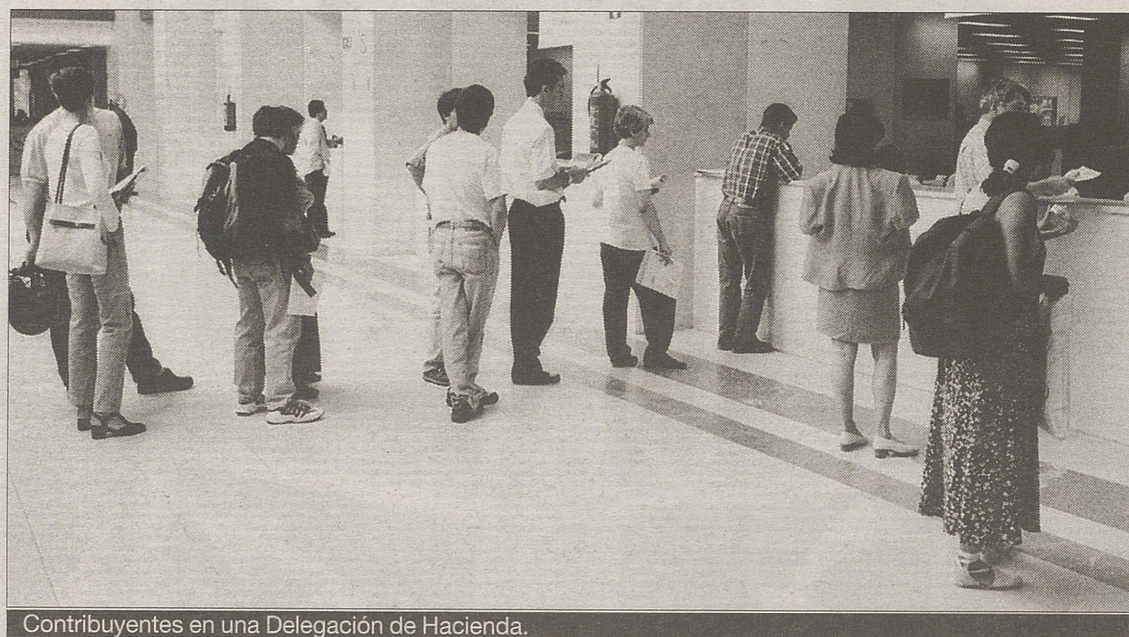
Quiénes está obligados a presentar este año la declaración de la renta y quiénes no

Decenas de miles de españoles se preguntan todos los años por estas fechas si están obligados o no a presentar la declaración de la renta en función de los ingresos que tienen y de su procedencia. En caso de que deban presentarla, la elección del modelo adecuado también suscita dudas que en esta página vamos a ayudarles a resolver.

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, con criterios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y familiares. A la mayoría de los contribuyentes no les interesa tanto las características técnicas del tributo como la manera de declararlo correctamente, para evitar problemas posteriores.

Pero ¿quiénes están obligados a declarar el IRPF? Aquellas personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los españoles (incluyendo al cónyuge no separado legalmente y a los hijos menores dependientes) que viven en el extranjero, por su condición de:

- ▶ Miembros de misiones diplomáticas españolas, incluyendo al jefe de la misión, al personal diplomático, técnico, de servicios o administrativo.
- ▶ Miembros de oficinas consulares españolas, desde los jefes de éstas hasta los funcionarios o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y su personal dependiente.
- ▶ Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español, así como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observación en cualquier país extranjero.
- ▶ Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cualquier cargo o empleo oficial que no tengan carácter diplomático o consular.
- ▶ Personas físicas que acrediten su



Contribuyentes en una Delegación de Hacienda.

nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal en el periodo impositivo en que se haga el cambio de residencia y durante los cuatro siguientes.

Sin embargo, esto no se aplica: ▶ Cuando las personas referidas no sean funcionarios en activo o titulares de cargo o empleo oficial y ya tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones citadas.

▶ En el caso de los cónyuges no separados legalmente o hijos menores, cuando tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición por el cónyuge, el padre o la madre de las condiciones señaladas.

En definitiva, están obligadas a presentar declaración todas aquellas personas físicas que, teniendo su residencia habitual en España, hayan obtenido durante 2002 ren-

tas sujetas al impuesto. En todo caso, deben declarar los contribuyentes con derecho a deducción por vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

Quién se libra

▶ Rendimientos del trabajo, con el límite de 21.035,42 euros brutos anuales en tributación individual o conjunta. Este límite es de 7.813,16 euros para contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador (salvo que el importe que se reciba del segundo y restantes no supere, en su conjunto, 601,01 euros brutos anuales o pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, y, en general, cuando el pagador

de los rendimientos de trabajo no esté obligado a practicar ninguna retención.

▶ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, sin que, en total, pueda superarse el límite de 1.502,53 euros brutos en el ejercicio de 2002.

▶ Rentas inmobiliarias, con el límite de 300,51 euros, procedentes de un sólo inmueble no arrendado.

▶ Rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. El límite conjunto es de 601,01 euros brutos anuales.

Tampoco deben declarar quienes obtengan rendimientos del trabajo, de capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, que no hayan superado los 601,01 euros en 2002.

EL MODELO

Simplificado...

Sólo puede utilizarse cuando las rentas procedan de: a) rendimientos del trabajo; b) del capital mobiliario; c) del capital inmobiliario; d) imputaciones de rentas inmobiliarias (que provengan de inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas ni generadoras de rendimientos de capital inmobiliario, con exclusión de la vivienda habitual y suelo no edificado); e) ganancias y pérdidas patrimoniales (plusvalías/minusvalías o incrementos/diminuciones de patrimonio), pero que estén sujetas a retenciones a cuenta, es decir, las derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, normalmente, fondos de inversión; f) ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual cuando todo su importe se reinvierta en la otra vivienda habitual. No pueden usar la simplificada quienes hayan obtenido rentas derivadas de la actividad económica o tengan derecho a compensaciones por partidas negativas de años anteriores.

El ordinario

Puede utilizarla cualquiera. Ahora bien, es obligatoria para los que no puedan hacer uso de la simplificada, según lo dicho arriba. Así pues, deberán usarla los contribuyentes que hayan obtenido rendimientos derivados de actividades económicas (cualquiera que sea el régimen de determinación de dichos rendimientos), los que hayan obtenido ganancias patrimoniales no sometidas a retención, los socios de sociedades en el régimen de transparencia fiscal y deban declarar bases imponibles positivas o los contribuyentes que tengan derecho a efectuar compensaciones de partidas negativas que provengan de años anteriores.

Asesoría | Despacho de abogados

MGB

Abogada Miriam García Bartolomé

FISCAL · CONTABLE · LABORAL · JURÍDICO

DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002

Isaac Peral, 12 - 2º Izqda. 05001 ÁVILA
Tels. 920 229 808 - 625 14 81 71
e-mail: LEXXOK@santandersupernet.com

Allianz

Asesoría CENTRO Avila
Asesoría Integral de Empresas

Antonio del Caso Rufes
Asesor Fiscal, Laboral y Contable

- Alta de Empresas
- Fiscal
- Laboral
- Contable
- Declaraciones de Renta
- Sociedades

Paseo de San Roque, 24 - B
Telf. 920 255 682 - Fax: 920 254 616
05003 ÁVILA
e-mail: asesoriacentro@reteavila.com

Emilio
Olmedo
Rodríguez

Corredor de Seguros

Paseo de San Roque, 24
Telf. y Fax: 920 25 46 16
05003 Ávila

¿Es mejor juntos o separados?

Hay que echar cuentas para saber qué conviene

La decisión no es completamente libre. Hay una serie de normas que los contribuyentes deben observar. Pero si pueden elegir, lo mejor es hacer números y escoger aquello que sea económicamente más interesante.

Si somos miembros de una unidad familiar, todavía tenemos que despejar otra incógnita. La unidad familiar tiene dos modalidades, según lo previsto en la normativa reguladora del IRPF: la del matrimonio y la que se refiere, en ausencia de éste o en los casos de separación, a la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra menores de 18 años (no los menores que, con el consentimiento de los padres, vivan solos) o mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a la patria potestad.

En el caso de matrimonio, la unidad familiar, a efectos de IRPF es la integrada por los cónyuges y los hijos que reúnan las circunstancias mencionadas. El concepto de unidad familiar sirve para declarar conjuntamente las rentas obtenidas por sus miembros.

Así pues, los rendimientos acumulados de la unidad familiar se someterán a tributación y todos los miembros responden, conjunta y solidariamente, de la deuda tributaria final (aunque pueden prorratear después la parte que a cada uno le corresponda).

Las ventajas exactas de la tributación conjunta deben evaluarse en cada caso concreto, ya que dependen básicamente de los niveles de renta que se acumulen. Por lo tanto, habrá que evaluar si conviene o no la declaración conjunta.

Mínimo personal

Uno de los aspectos que hay que sopesar con detenimiento es la aplicación del mínimo personal y

familiar. Como principio general en las declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por el matrimonio y sus hijos, se acumulará en la declaración el mínimo personal que corresponda a ambos cónyuges.

Está establecido el mínimo conjunto en 6.611,13 euros. En ejercicios anteriores era bastante habitual que la declaración separada conviniese más a los cónyuges que la declaración conjunta. La opción para declarar conjuntamente se expresa en el momento de presentar la declaración del IRPF; sin embargo, esta decisión no vincula para seguirla en los ejercicios tributarios futuros.

Eso sí, desde el momento en que se adopta la declaración conjunta, vincula a todos los miembros de la unidad familiar.

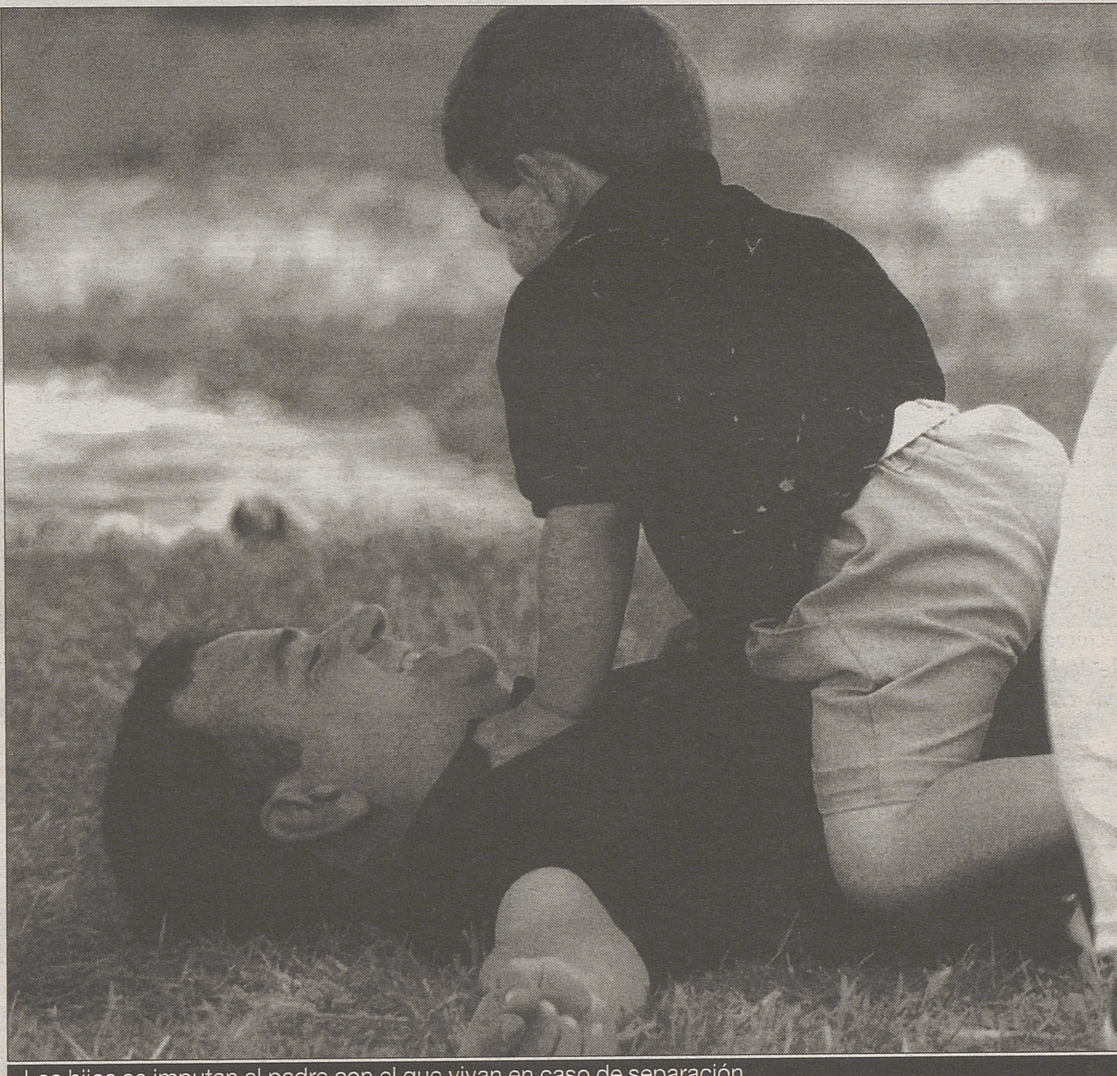
TENGA EN CUENTA QUE...

En la declaración conjunta son de aplicación las reglas generales del Impuesto sobre determinación de la renta de los contribuyentes, determinación de las bases imponible y liquidable, y de la deuda tributaria.

► Siempre se someten a tributación las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

► El mínimo personal en la tributación conjunta del IRPF se aplica teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de los dos cónyuges; el mínimo conjunto es de 6.611,13 euros.

► En los casos de separación legal



Los hijos se imputan al padre con el que vivan en caso de separación.

EL CORREO DE ANDALUCÍA

o si no existe vínculo matrimonial, el mínimo personal es: con carácter general, 5.409,11 euros; 6.010,12, cuando el contribuyente sea mayor de 65 años; 7.212,14, cuando sea discapacitado y acredite una minusvalía superior al 33% e inferior al 65%; 9.015,18, cuando la minusvalía sea igual o superior al 65%.

► Cuando el padre y la madre vivan juntos, el mínimo personal es de 3.305,57 euros. En ningún caso procede la aplicación del mínimo personal por los hijos, sin perjuicio de la cuantía que proceda por mínimo familiar.

► En la tributación conjunta son

compensables las pérdidas patrimoniales y las bases liquidables generales negativas realizadas y no compensadas por los contribuyentes que componen la unidad familiar en periodos impositivos anteriores en que tributen solos.

► Esta compensación podrá ser utilizada, en caso de tributación individual posterior, exclusivamente por aquellos contribuyentes a los que corresponda de acuerdo con las reglas sobre individualización de rentas.

► Las rentas de cualquier tipo obtenidas por las personas físicas integradas en una unidad familiar concreta que hayan optado por la

tributación conjunta serán gravadas acumuladamente.

► Todos los miembros de la unidad familiar quedan conjunta y solidariamente sometidos a las exigencias derivadas del impuesto, sin perjuicio del derecho que les asiste a prorratear entre ellos la deuda tributaria, según la parte de renta sujeta al IRPF que les corresponda a cada uno.

Los beneficios fiscales por planes de pensiones, el límite máximo de reducción de la base imponible de 7.212,15 euros será aplicado individualmente por cada partícipe, aunque la declaración sea conjunta.

PARA DECLARACIONES DE RENTA

Si busca una Gestoría
fíjese en este logotipo

SON LAS ÚNICAS



COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS
DELEGACIÓN DE ÁVILA



Incluso el subsidio de desempleo y las pensiones tienen que reflejarse en la declaración.

Salarios y mucho más

En el apartado de rentas del trabajo de la declaración hay que reflejar otras percepciones

Las contraprestaciones que una persona obtiene de su empresa pueden ser variadas. Al salario se unen las retribuciones en especie. Además, las rentas del trabajo incluyen el subsidio de desempleo y las pensiones (públicas o privadas).

La normativa del IRPF establece qué rendimientos del trabajo está sujetos al impuesto: "Todas las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas".

Cuando hagamos la declaración debemos calcular primero el importe bruto devengado por rentas del trabajo. Y hay que recordar que éstas pueden ser dinerarias o en especie. La propia Ley de IRPF distingue entre dos tipos de rendimientos como rentas del trabajo:

Como regla general se consi-

deran rentas del trabajo todas las que deriven, directamente, del trabajo personal. Por ejemplo: salario, sueldo, prestaciones por desempleo, remuneraciones por gastos de representación y dietas.

A pesar de la amplitud que caracteriza a la regla general, algunos tipos de renta difícilmente podrían ser calificados como rentas del trabajo, si no fuera por el hecho de que así se establece en la ley del IRPF, con el fin de reforzar el control sobre ellas, para mejorar la tributación de este tipo de rentas o para clarificar determinados supuestos que en ocasiones han sido polémicos.

Debido a ello, hay una serie de supuestos que, "en todo caso", se consideran rentas del trabajo. En-

tre este tipo de rentas destacamos:

- ▶ Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad etcétera.
- ▶ Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades de características similares.
- ▶ Las prestaciones percibidas por planes de pensiones.
- ▶ Las prestaciones percibidas de contratos de seguros que hayan sido concertados con mutualidades de previsión social.
- ▶ Los rendimientos derivados de

impartir coloquios, conferencias, cursos, seminarios y similares, siempre que no haya organización por parte del conferenciante de los medios de producción.

▶ Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, cuando se ceda el derecho a su explotación.

▶ Las retribuciones de administradores y componentes de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

▶ Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos.

▶ Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.

MUY IMPORTANTE

Retribuciones en especie

Se considera retribución en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al de mercado, aun en el caso de que no supongan un gasto real para quien los conceda, siempre que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria. Sin embargo, si lo que la empresa hace es entregar al trabajador un importe en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, entonces se considera que el trabajador ha recibido una renta dineraria.

No se declara...

... la entrega a los trabajadores en activo de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras del grupo, en la parte que no exceda, para el conjunto de las dadas a cada trabajador, de 3.005,06 euros anuales o 6.010,12 en los últimos cinco años.

... las cantidades destinadas a actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidas por sus actividades o las características de su puesto laboral.

... las entregas de productos en cantinas o comedores de empresa o economatos.

... la utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.

... las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

... las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras en 2002 para la cobertura de enfermedad del trabajador hasta 360,61 euros anuales. La exención puede alcanzar al cónyuge o descendientes, siempre que las cuotas no excedan de 1.202 euros/año.



Asesoría

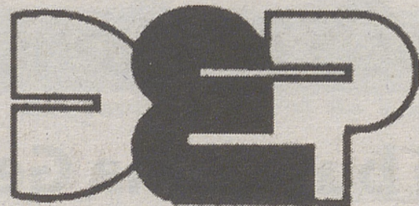
RODRIGUEZ Y BARRERA

- Fiscal
- Contable
- Laboral
- Financiera

Plaza
San Jerónimo, 4 -1º. C

05001 - Ávila

Tel. 920 25 39 96
Fax 920 25 40 96



DIAZ & PASCUAL, ASESORES

Plaza de Italia, 7 - 1º. C
05001 - Ávila

Tel. 920 25 37 81 - Fax 920 21 10 93
diaz-pascual@navegalia.com



ALBERTOS ASESORES S. L.

**ASESORÍA LABORAL,
FISCAL,
CONTABLE Y JURÍDICA.**

e-mail:albertosasesores@wanadoo.es

Ctra. de Casillas, 6
planta 1ª. local-7
05420 SOTILLO DE LA ADRADA
(Ávila)

Tel. y Fax: 918 661 037

Para los que trabajan por su cuenta

Incluidos los que además son asalariados

Hay personas que no trabajan por cuenta ajena o que, además de trabajar por cuenta ajena, tienen otras actividades profesionales o empresariales. Para ellos hay un apartado específico en la declaración del IRPF.

En el año 1998, concretamente el 9 de diciembre, se promulgó la ley que regula actualmente en España el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Esta ley engloba, dentro del apartado correspondiente a los rendimientos de actividades económicas, lo que en la normativa inmediatamente anterior se denominaba *Rendimientos de actividades empresariales o profesionales*.

Según establece el artículo 25 de la mencionada ley del IRPF, son rendimientos íntegros de las actividades económicas los procedentes del trabajo personal del contribuyente y/o de su capital, siempre que tengan su origen en una organización independiente de medios humanos y/o de producción y que dicha organización se dirija específicamente a la producción o distribución tanto de bienes como de servicios.

Hay que diferenciar

En el caso de que un empresario o un profesional obtenga rentas derivadas de actividades económicas, para determinar su rendimiento neto podrán optar por algunos de los tres regímenes siguientes: Estimación objetiva, Estimación directa simplificada o Estimación directa normal, que dependen, básicamente, del tipo y el volumen de negocio.

Las condiciones concretas para acogerse a cada uno de ellos figuran en el recuadro adjunto.

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, aplicable a los tres tipos de regímenes, no se podrán incluir en el cálculo las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a ellas, sino que éstas deberán integrarse en la declaración con las restantes ganancias y las pérdidas patrimoniales obtenidas en ese ejercicio por el contribuyente.

Alteraciones patrimoniales

La afectación de elementos patrimoniales o la desafectación de activos fijos por el contribuyente no constituirán alteración patrimonial, siempre que los bienes o derechos continúen formando parte de su patrimonio, y, en el caso de afectaciones a la actividad económica de bienes o derechos del patrimonio personal del contribuyente, se realizarán por el valor de adquisición que tuvieron en ese preciso momento y no en otro.

Hay que hacer finalmente alguna precisión respecto a los inmuebles, porque, en lo que se refiere a este aspecto de la declaración del impuesto sobre la renta, no es en todos los casos igual.

Para que los rendimientos derivados de actividades de compraventa o de actividades de



El volumen de facturación es importante a la hora de determinar el régimen aplicable.

arrendamiento puedan ser considerados como empresariales, resulta absolutamente imprescindible que en el desarrollo de la actividad se cuente, por lo menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo su gestión.

Incumplimiento de requisitos

Si no se cumplen simultáneamente tales requisitos, dichas rentas deberán calificarse, irremediadamente, como rendimientos de capital inmobiliario (arrendamientos) o bien como variaciones patrimoniales (compraventas).

¿SABE QUÉ ES?

Estimación objetiva

Se aplica a unas serie de actividades determinadas por el Ministerio de Economía. La exclusión (si el ejercicio anterior facturó más de 450.759,08 euros) o, en su caso, la renuncia a este régimen supondrá la inclusión en el de estimación directa simplificada.

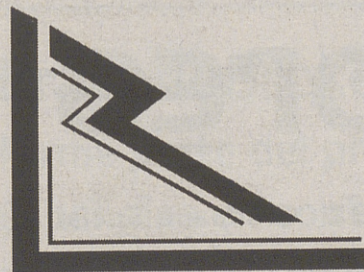
Directa simplificada

Se aplica cuando el volumen de negocio no ha superado en el año anterior los 601.012,10 euros, salvo que se renuncie a él.

Directa normal

Cuando no se aplica ninguno de los anteriores.

Pilar Rodríguez Asesores, s.l.



**ASESORÍA FISCAL
Y DE EMPRESAS**



91 866 80 38

E-mail: prasesores@tiservinet.es

SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

GESTOCONSULTOR, S.L.

Gestoría - Asesoría

DIEGO BARBERO GUADAÑO
Gestor ADM./Economista

ALFONSO BURGUILLO SAN JUAN
Abogado

**TENEMOS MUCHAS RAZONES
PARA ESTAR DE SU PARTE**

FISCAL - LABORAL - CONTABLE
TRÁFICO - SEGUROS GENERALES

Avda. Principal, 124. 1º B - Tel. 91 897 01 89
Las Navas del Marqués (Ávila)

ENTREVISTA CON JOSÉ ARMANDO BAETA, delegado territorial de la Agencia Tributaria en Ávila

“Se modificarán las aportaciones a planes de pensiones”

A la hora de enfrentarse a su declaración, ¿qué novedades, a nivel de deducciones y retenciones, se va a encontrar el usuario respecto a ejercicios anteriores?

En la Renta 2002, respecto a anteriores ejercicios, existirán modificaciones en las aportaciones a planes de pensiones. En ellas se elimina un porcentaje que existía en relación con las rentas de trabajo fundamentalmente. Se ha incrementado el límite y queda en el límite financiero que contempla la Ley de Fondos y Planes de Pensiones. Por otra parte, anteriormente se establecía en ese límite de las aportaciones una cantidad global tanto si se trataba de aportaciones propias de una persona como las que pu-

En las declaraciones de la renta 2003, también cambiarán las reducciones por alquiler de vivienda y por seguros de vida

diera efectuar el promotor de un plan de pensiones a través del propio empleo que se tenga. Este año este límite está separado; es el mismo en cuanto a importe, pero computan de forma independiente las aportaciones propias y las aportaciones de un promotor, que será el empresario.

En las declaraciones de la renta 2003, es decir, para el próximo año, también cambiarán las reducciones por alquiler de vivienda y por seguros de vida, que este año aún no se ha aplicado.



José Armando Baeta en la delegación abulense de Hacienda

Qué tipo de facilidades se ofrece a los contribuyentes desde la Agencia Tributaria para realizar, este año, su declaración?

Siguen siendo los servicios que, de forma tradicional, venimos ofreciendo. Si seguimos un orden lógico, la persona llamaría por teléfono o consultaría por Internet, directamente, para pedir sus datos fiscales, más que nada para recordar si tiene todos los documentos. En el caso de tener certificación de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-

bre, puede recibir on line sus datos. Una vez obtenidos estos, el usuario pediría cita previa para obtener nuestros servicios, bien en la delegación de Hacienda o bien en el mismo centro de citas de la comunidad autónoma. A continuación acudiría con toda su documentación a cualquiera de nuestras oficinas, donde esté citado.

Este año también hay algunas novedades en cuanto a las facilidades ofrecidas a los usuarios para elaborar su declaración, ¿cuáles són?

Desde el punto de vista de la confección de la declaración, para aquellos que dispongan del certificado de Internet de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, es posible descargar los programas de nuestra web (también los pueden adquirir en la delegación). En el momento de descargar la declaración, tanto en un caso como en otro, el mismo programa va a preguntar al usuario si quiere que se le faciliten en el documento, directamente, todos los datos fiscales que le puede ofrecer la

Agencia también por vía de su domicilio. El programa da la posibilidad de que, de ellos, se carguen todos o sólo los que el contribuyente quiera. Hay algunos que no se van a cargar de forma directa, como los planes de pensiones, porque son aportaciones que hay que matizar, según el caso concreto. Al final del proceso se comunica al declarante los datos que se han cargado y los que no, dándole la posibilidad, incluso, de corregir y completar sobre lo ya escrito. Otra novedad es la posibilidad de marcar en una casilla la solicitud de certificado de la declaración de la renta. Es bastante habitual que para llevar a cabo cualquier tipo de función o petición de ayudas el organismo correspondiente pida

A partir de este año, se podrá utilizar la tarjeta de crédito para efectuar los pagos de la declaración

un certificado de la renta. Aunque existen acuerdos para que estas administraciones pidan directamente los datos y no lo haga el contribuyente, para evitar el trámite del desplazamiento al usuario, cabe la posibilidad de que se expida dicho certificado al contribuyente. Éste consiste en una carta que indica cuál ha sido su contribución, sus ingresos y, en el reverso de la carta, viene su propia declaración. A todo ello se suma que, a partir de este año, también se podrá utilizar la tarjeta de crédito para efectuar los pagos de la declaración, lo que incluye el uso de dicha tarjeta en el caso de presentar



JDB

asesores

Jesús Díaz Blázquez Graduado Social

DECLARACIONES, RENTA Y PATRIMONIO 2002

Antes de declarar, consúltenos su caso

Capitán Peñas, 4 - 1.º 05003 Ávila
Teléfono 920 253 914 jesusdiaz@jet.es

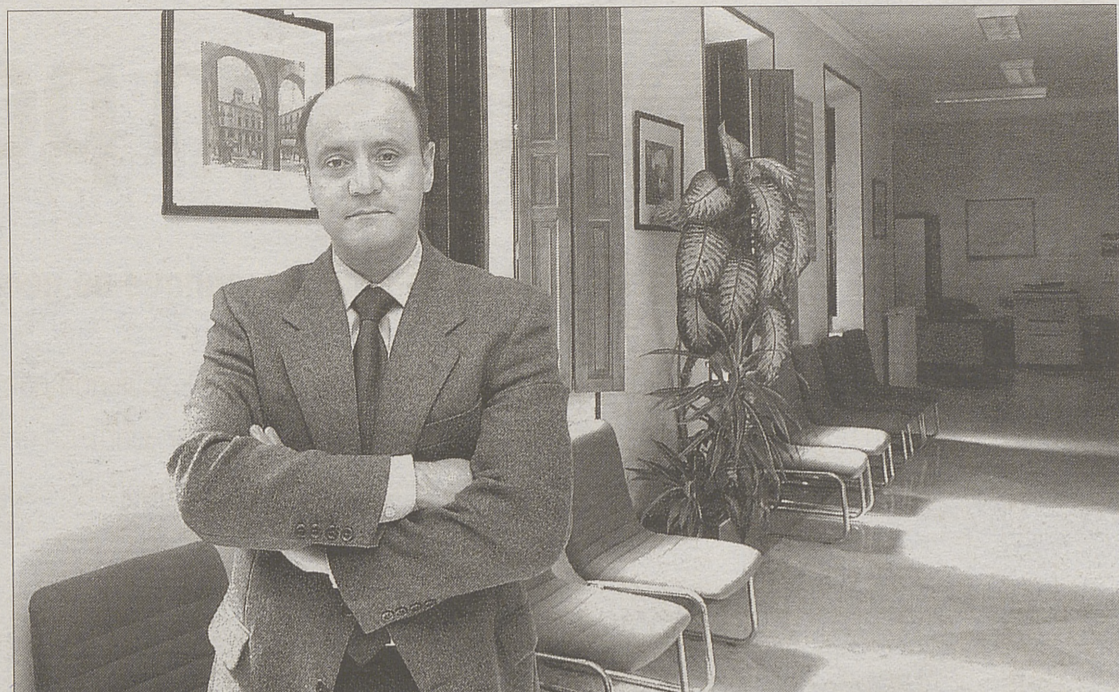
la renta a través de Internet.

Particularmente, en Ávila, se van a llevar a cabo unas facilidades para atender a los discapacitados que quieran presentar la declaración.

Como novedad este año está la posibilidad de presentar un servicio directo a personas con discapacidad física. La delegación tiene un acceso a través sólo de escalera, que es algo que vamos a intentar solventar en el futuro; pero como ya estamos en campaña de la declaración, hay que prestar ya un servicio concreto. Hemos hablado con asociaciones para personas con discapacidad física y hemos llegado a un acuerdo con Aspaym para prestar servicio en su sede. Para ello, se dará cita previa a través del teléfono de la delegación, para los miércoles y los viernes. Además también vamos a prestar un servicio especial a las personas sordas. A través de su asociación y de los medios de comunicación se ha puesto en conocimiento esta prestación, que se desarrollará en la delegación, también con cita previa centralizada en dicha asociación y con un intérprete que les acompañará.

Según los datos estimados de que dispone la Agencia Tributaria, se va a producir un aumento de los ingresos de los declarantes, pero también está previsto que se eleve la cantidad a devolver respecto al año pasado. Teniendo en cuenta la bajada de impuestos, ¿cómo se explica esta situación?

Efectivamente, se han aprobado una serie de medidas que suponen una reducción de la carga impositiva, sobre todo en los niveles de rentas bajas; en los niveles de rentas medias y altas prácticamente se ha mantenido. El que se ingrese más, en cuanto que la tarifa del impuesto



El delegado territorial, en su despacho durante el pasado lunes

no ha cambiado en los últimos años, significa que las bases imponibles son más altas. En ello influyen, entre otras cosas, los ingresos y el tema de las reducciones de planes de pensiones; en el fondo, de la reducción de inversión; en los últimos años no se puede decir que hayan subido mucho; es más, puede que la gente no haya accedido a más planes de pensiones porque consideren que no les salga rentable. También se han incorporado más contribuyentes por renta de trabajo, e igual tienen ingresos que a lo mejor tengan que presentar en algún tipo de declaración, sobre todo porque quizá sus retenciones no hayan sido calculadas teniendo en cuenta cuál es el impuesto final. En cuanto a las devoluciones, van a depender mucho del nivel de las deducciones por vivienda, que son importantes, y esas no se contemplan en el cálculo de la

retención, así como tampoco aparecen las aportaciones a planes y fondos de pensiones. Otro aspecto que influye es que, a la hora de calcular esas retenciones, sólo se prevé

Lo que más va a influir en que una declaración salga a devolver van a ser las deducciones por vivienda

la situación de la persona, ya que el impuesto sobre la renta es individual, en principio, y contempla la situación de la familia a efectos de la liquidación final; pero la retención no, y hay diferencias por hijos, o por el cónyuge, según el caso. Antes las declaraciones a devolver eran algo más del doble; ahora se están ajustando a casi el doble de las declara-

ciones a ingresar; es decir, que se van reduciendo, aunque todos estos datos son estimaciones que nos llegan de Madrid en función de lo que aquí se espera.

Portanto, ¿las declaraciones a devolver van a depender, fundamentalmente, de factores como los planes de pensiones?

Las declaraciones a devolver van a ser, fundamentalmente, de personas receptoras de rentas de trabajo, donde está generalizada la retención, en la medida de los ingresos.

Lo que más va a influir en que una declaración salga a devolver van a ser las deducciones por vivienda, que no lo contempla la retención, y por aportaciones que se puedan hacer a planes y fondos de pensiones, que también reduce la base imponible, así como por el hecho de que, por ejemplo, en el caso de una per-

sona cuyo cónyuge no trabaja, sólo se ha contemplado la mitad de una circunstancia familiar en el cálculo de la retención, y sin embargo la Ley, cuando liquide, la contempla entera.

¿En qué consiste exactamente la prueba piloto de borradores de declaración que se ha realizado para algunos usuarios en Ávila? ¿Se está realizando en otras capitales?


Esa es otra de las novedades de este año. La Agencia ha enviado una carta a un determinado colectivo, a nivel nacional, informándoles de que podían solicitar a esta entidad un borrador de su declaración, como nuevo servicio. Se ha dirigido, fundamentalmente, a perceptores de rentas de trabajo y a aquellos que disponían de retención por vivienda que coincidiera con los datos bancarios que tuviéramos de dicha persona. Esta prueba pretende dar a conocer un nuevo servicio, que intentará agilizar todos los trámites necesarios para realizar la declaración, y ver qué tipo de aceptación tiene, que dependerá del grado de acierto que se produzca. En ese borrador habrá cosas que no aparezcan, como la venta de acciones y otros datos que la Agencia no conozca en el momento de hacer la declaración y que deberán ser matizadas por el usuario. La idea se pretende poner en funcionamiento el año que viene. En 2003 año se han emitido un millón y medio de cartas, a nivel nacional, de las que 5.778 se han enviado en Ávila. De momento se han solicitado un 20% del total de las cartas emitidas. Si no es una de las personas a las que está previsto que puedan usar este servicio este año, en lugar del borrador se le remiten sólo sus datos fiscales.

¿Que le parece asegurarse directamente con la fábrica del seguro?



BragadoBroker

Corredor de Seguros

BragadoBroker Corredor de Seguros 

forma parte del primer grupo de corredurías españolas en contar con la confianza del mercado más antiguo del mundo, LLOYD'S.

Asesoría de Empresas

Reforzamos nuestra fuerza

Paseo de los Plátanos, 2 - bajo
Tel. 920 30 15 72 y 920 30 16 73 | Fax 920 32 62 37 | ARÉVALO
Paseo Ezequiel González, 23 | Tel. 921 46 60 77 | Fax 921 46 62 99 | SEGOVIA
bragado.broker@corredurías.com


MULTIBROKERS INTERNACIONAL

Los inmuebles pasan por caja

Todos, menos el que sirve de vivienda habitual, están sujetos al impuesto, aunque no generen una renta real

La propiedad de inmuebles está gravada por el IRPF. Sólo hay una excepción: aquellos que sirven de vivienda habitual de los contribuyentes. Los demás tienen que tributar, incluso si no generan una renta real (las segundas residencias, los que no se usan). En el caso de los alquileres, Hacienda pide su parte, pero también ofrece una interesante gama de deducciones, que aumentan el atractivo económico-fiscal de los arrendamientos.

A la hora de cumplimentar el capítulo de rendimientos del capital inmobiliario de la declaración del Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas (IRPF) hay que establecer, en primer lugar, cuáles son los rendimientos íntegros.

En términos generales, se consideran rendimientos del capital inmobiliario los procedentes de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, o de derechos reales que recaigan sobre ellos, así como los que se deriven del arrendamiento, constitución, cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de los mencionados bienes, independientemente de su denominación o naturaleza.

Estamos, pues, ante una definición muy amplia que sin embargo no deja lugar a muchas dudas.

Rendimiento íntegro

Por lo tanto, una vez que se determina la naturaleza o carácter inmobiliario del bien o derecho, cualquier fruto o renta derivado de él se considera, a efectos del mencionado IRPF, rendimiento íntegro.

Estamos, pues, ante una definición muy amplia que no deja lugar a muchas dudas.

Ahora bien, la cantidad que se incorpora a la base imponible es la del rendimiento neto. Para calcularlo, se restan los gastos en los que ha incurrido el sujeto pasivo para la obtención de las rentas, teniendo en



La vivienda habitual no tributa. Es la única excepción.

cuenta, además, unas reducciones.

Las posibles dificultades de la declaración de los rendimientos del capital inmobiliario estriban precisamente en estas reducciones y en la aplicación de los gastos deducibles. Por eso se explican detalladamente en la información adjunta.

Si los bienes inmuebles urbanos no generen rendimientos del capital inmobiliario, se imputa al contribuyente una renta fijada en el dos por ciento del valor catastral atribuido al inmueble (o el 1,1 por ciento en el caso de valores catastrales actualizados a partir del 1 de enero de 1994).

En cualquier caso, para la

imputación de ese dos por ciento deben darse las siguientes circunstancias: que el suelo sea urbano, que el inmueble no esté arrendado, que no tenga la consideración de solar, que no esté todavía en construcción, que no se encuentre afecto a actividades económicas y que no constituya la vivienda habitual del contribuyente.

DEDUCCIONES

► Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos de los que procedan los rendimientos.

► El importe del deterioro por el uso o transcurso del tiempo de los bienes de los que proceden los rendimientos, siempre que respondan a su depreciación efectiva. En el caso de que no sea posible calcular la depreciación, ésta se determinará aplicando el 2% sobre el coste de adquisición satisfecho, sin incluir en el cómputo el suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, para hallar el valor de la edificación éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y la construcción (figuran en el recibo del IBI).

► Los tributos y recargos no estatales. Los recargos y contribuciones especiales estatales.

► Las cantidades que se abonen a terceros como contraprestación por la realización de servicios personales (cuya finalidad sea mantener el uso normal de los bienes. No se deducen los de ampliación y mejora).

► Los gastos por la formalización del arrendamiento, subarrendamiento, cesión o constitución de derechos y de defensa jurídica relativa a los bienes, derechos o rendimientos.

► Los saldos de dudoso cobro cuando esté suficientemente justificado.

► Las primas abonadas por pólizas de seguro que afecten a los bienes de los que se obtienen los rendimientos.

EL CORREO DE ANDALUCÍA

Gestoría "Díaz"

Llevamos 30 años asesorando a empresas y particulares. Nuestra trayectoria nos avala

Les atendemos en:

Paseo De la Estación, 10 (antigua Avda de José Antonio) - 05001 AVILA
Tfno: 920-352273 Fax: 920 253573

SUCURSALES:

AREVALO Paseo Los Plátanos, 2 | 920 301673
MADRIGAL DE LAS A. TORRES C/ Sanguino, 3 | 920 320287
LAS NAVAS DEL MARQUES Avda. Principal, 2 | 91 8972405
BARCO DE AVILA C/ Mayor, 47 | 920 340447
FONTIVEROS Pza. del Sagrado Corazón, 3 | 920 245176
CEBREROS C/ Piñonera, 28-1º | 91 8631125

Gestoría
"Díaz"

www.gestoriadiaz.com

Así tributan las rentas del capital mobiliario

Dividendos, intereses... todo está sujeto

Los propietarios de acciones deben pagar a Hacienda parte de los ingresos que obtengan por ellas. Los tenedores de títulos de renta fija, también. Incluso los pequeños intereses de las cuentas corrientes tributan.

Son rendimientos de capital mobiliario los obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad, por cesión de capitales a terceros y los procedentes de operaciones de capitalización y contratos de seguro.

Los más habituales, de entre los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, son los dividendos. Pero hay que tener en cuenta las primas de asistencia a juntas y participaciones de beneficios, los rendimientos derivados de cualquier clase de activos (excepto la entrega de acciones liberadas), así como los procedentes de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute y cualquier otra "utilidad", siempre que se obtengan de una entidad por la condición de socio,

Aligerar la carga fiscal

A los rendimientos del capital mobiliario se les pueden restar los gastos de:

- Administración y depósito de valores negociables. No los derivados de una gestión discrecional de carteras de inversión.
- Los necesarios para obtener los rendimientos en los casos de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles, negocios, subarrendamientos...

Los rendimientos generados en un periodo superior a dos años (u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo) se reducirán en un 30%. Cuando los rendimientos de esta clase se cobren de forma fraccionada, la reducción del 30% se aplicará si el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al periodo de generación, computados fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, fuese superior a dos.

accionista, asociado o partícipe de ella.

Si los dividendos proceden de entidades residentes en territorio español, a efectos de su consideración como rendimientos íntegros en el IRPF, se multiplican por el 140% con carácter general, por el 125% cuando procedan de entidades que tributan al 25% en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y por el 100% cuando sean rentas que se perciban de entidades que tributan en el IS al 1%.

Las rentas que se obtienen por la cesión a terceros de capitales propios son los intereses de cuentas, depósitos a plazo, etcétera, que incluyen los rendimientos implícitos y los explícitos, es decir (Letras de Tesoro, pagarés, bonos obligaciones con prima...) y los que generan rendimientos, como intereses derivados de la imposición de capitales o de la titularidad de cuentas en entidades de crédito.

La contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, las rentas derivadas de la cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra, las rentas satisfechas por una entidad financiera por la transmisión, cesión, transferencia de un crédito titularidad de aquella... también se consideran cesión a terceros.

Otros rendimientos del capital mobiliario a efectos del IRPF:

- Aquellos cuyo origen es la propiedad intelectual (cuando el contribuyente sea el autor) y de la propiedad industrial (no afectos a actividades económicas).
- La prestación de asistencia técnica.
- El arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, que no constituyan actividades económicas.
- Las rentas vitalicias u otras temporales derivadas de la imposición de capitales provenientes de operaciones financieras.
- Los derechos percibidos por la explotación de la propia imagen.



Los activos de carácter público también tributan. En la foto, el Banco de España.

CINCO DIAS

La Iglesia se sostiene con la participación de todos los católicos

C. Postal

de la Iglesia Católica...

ales de Acción Social y de realización de programas sociales)

Este gesto no te cuesta nada

Para hacer el bien



CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Secretariado para el Sosteenimiento de la Iglesia

Asegúrese también frente al fisco

La tributación de seguros y planes de pensiones depende de cómo se constituyeron y de la forma en que se cobran

Uno de los aspectos más complejos de la declaración del IRPF es el referido a la tributación de los seguros y de los planes de pensiones. Hay que ser muy previsores a la hora de contratarlos, y también al elegir la fórmula de cobro. No es lo mismo si estos productos de previsión social tienen carácter individual o colectivo, ni si sus rendimientos se perciben de una vez o poco a poco. Un buen asesoramiento es muy útil en estos casos.

La tributación de los seguros y los planes de pensiones, es uno de los problemas que con frecuencia aparecen a la hora de declarar.

Hay que diferenciar estos dos conceptos, ya que muchos seguros de vida adoptan nombres como "planes o seguros de jubilación", lo que puede llevar a confundirlos con los planes de pensiones. Aunque son conceptos parecidos desde el punto de vista de su funcionamiento financiero, jurídicamente son bien diferentes, como su tratamiento fiscal.

Las percepciones por los seguros de vida pueden ser, a efectos del IRPF, rendimientos del trabajo o rendimientos del capital. Son rendimientos del trabajo las prestaciones de jubilación percibidas por el contribuyente (ya jubilado) y que se derivan de las aportaciones que hizo la empresa, a lo largo de la vida laboral del trabajador, a un seguro colectivo que cubra, entre otras contingencias, la de jubilación. Las propias aportaciones de la empresa a un seguro colectivo de vida en favor del trabajador y a él imputadas, en concepto de prima, tienen, asimismo, la consideración de rendimientos del trabajo. Son rendimientos de capital los rendimientos de seguros de vida individuales, contratados por el sujeto pasivo, al margen de su situación laboral. Los planes de pensiones, sean empresariales o contratados individualmente, siempre tienen la consideración de rendimientos del trabajo. Las prestaciones derivadas de un **seguro de vida colectivo**, contratado por la empresa, pueden ser percibidas en forma de un único pago (un "capital") o en forma de múltiples per-



Percibir la renta de una sola vez está penalizado por Hacienda.

cepciones ("rentas"). En caso de **pago único** se grava la diferencia entre lo percibido y las aportaciones realizadas en concepto de primas. Esta diferencia se reduce, a efectos de su gravamen por el IRPF, en función de los periodos de tiempo transcurridos entre las fechas de las aportaciones de las primas y el momento de cobro, de manera que a cada prima le corresponde una parte de la prestación final.

La parte de rendimiento generada por primas de más de dos años de antigüedad, pero de menos de cinco, tributa con una reducción del 30%; las de antigüedad superior a cinco años e inferior a ocho goza de una reducción del 65%, y para las de antigüedad superior a

ocho años, la reducción es del 75%. Si las primas se hubieran aportado con periodicidad y regularidad suficientes, y la primera de ellas tuviese doce años, al menos, la reducción será del 75%.

Si se percibe la prestación en **forma de rentas**, éstas no se gravarán hasta el momento en el que se supere el montante global de las aportaciones realizadas.

Para las prestaciones de **seguros de vida individuales**, el sistema presenta algunas diferencias. En el caso de percepciones en forma de capital, para las primas con una antigüedad mínima de dos años y máxima de ocho, la reducción es del 30%. En el caso de percepción en forma de rentas, opera un sistema de coeficientes para determinar la

parte que se considera rendimiento de capital, y se distingue entre rentas vitalicias y temporales.

Renta vitalicia, se considera gravable: el 45% cuando el preceptor tenga menos de 40 años; el 40% cuando tenga entre 40 y 49 años; el 35, cuando tenga entre 50 y 59 años; el 25, cuando tenga entre 60 y 69 años, y el 20 cuando tenga más. La edad debe fijarse cuando se constituye la renta, no cuando en el momento en que se percibe.

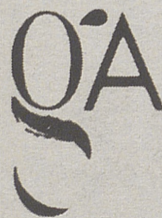
Rentas temporales, debe integrarse como renta gravable el 15% cuando la renta tenga una duración igual o inferior a 5 años; el 25, cuando la renta tenga una duración superior a 5 años e inferior a 10; el 35, entre 10 y 15, y el 42, cuando sea superior a 15.

PLAN DE PENSIONES

La ventaja fiscal de los planes de pensiones sobre los seguros de vida es muy importante: las aportaciones a los planes de pensiones desgravan hasta determinados límites: el máximo o absoluto, de 7212.15 euros y el relativo, del 25% de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas. En el caso de personas mayores (a partir de 52 años), se elevan los límites; el cuantitativo, a razón de 601.01 euros por año adicional de edad del trabajador, hasta 1.803.04 euros, y el relativo, hasta el 40% (ya desde los 52 años).

Con independencia de las reducciones señaladas anteriormente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de las actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 7212.15 euros anuales, podrán reducir en la base imponible general de la declaración las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea partícipe dicho cónyuge, con el límite máximo de 1803,04 euros en el ejercicio.

Las prestaciones de los planes de pensiones pueden ser en forma de capital, de rentas o mixtas. En el primer caso, la reducción aplicable es del 40% de la totalidad de lo percibido por el contribuyente. No existe ningún tipo de reducción si se cobra en forma de rentas. En el supuesto de que se tengan varios planes y se cobren, sucesivamente, en forma de capital, el criterio de la Administración es que la reducción sólo ha de aplicarse a la prestación percibida en primer lugar.



GESTORÍA MARTÍN GARRIDO, S.L.



Agencia Comercial Prieto, S.A.

ASESORÍA LABORAL, FISCAL Y CONTABLE

VEHÍCULOS, TESTAMENTARIAS Y GESTIÓN HIPOTECARIA

DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO 2002

Si ganamos nosotros, gana Hacienda

El tiempo determina el tipo de gravamen

Ganancias y pérdidas patrimoniales se producen como consecuencia de la transmisión de un bien que altera el patrimonio del contribuyente. El trato fiscal depende mucho del tiempo que hayan tardado en generarse.

Dentro de la declaración del IRPF hay que reflejar las ganancias o pérdidas patrimoniales en que haya incurrido el contribuyente en el ejercicio de 2002.

Hay que tener en cuenta que para que exista una ganancia o pérdida patrimonial debe producirse una alteración en la composición del patrimonio no incluida en otros capítulos de la declaración.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales pueden proceder de tres fuentes:

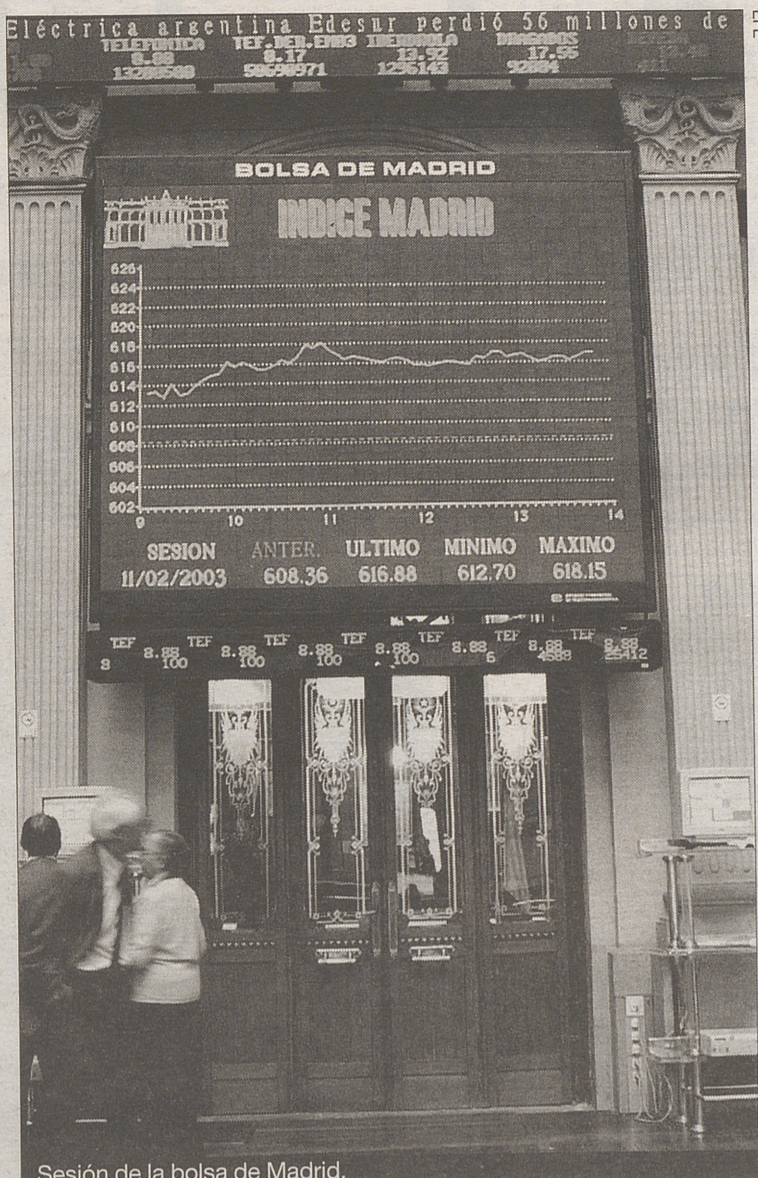
- ▶ las transmisiones a título oneroso de bienes y derechos (como la venta de un inmueble o la permuta de un solar a cambio de unos pisos)
- ▶ las transmisiones a título lucrativo o gratuitas (como una herencia o una donación)
- ▶ la incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente sin que medie una transmisión propiamente dicha, como un premio de un concurso.

A veces, la tributación se pospone al momento en que se transmitan los bienes recibidos (división de la cosa común, di-

solución de la sociedad de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación, disolución de comunidades de bienes, etcétera).

En otras ocasiones, la Ley de IRPF considera que no existe ganancia o pérdida, como en las reducciones del capital de una sociedad, en las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente o en las transmisiones gratuitas de empresas individuales, negocios o participaciones en empresas, que sean beneficiarias de una reducción del 95 por 100 en la base imponible del Impuesto sobre Donaciones.

Hay casos que quedan exentos de tributación, como la transmisión por una persona mayor de 65 años de su vivienda habitual, las donaciones a determinadas fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, la transmisión de la vivienda habitual, siempre que con el precio de su venta adquiriera, respetando ciertos requisitos, una nueva casa, y la transmisión de elementos afectos a actividades empresariales o profesionales, de acuerdo con



Sesión de la bolsa de Madrid.

las condiciones de reinversión establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades

El cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales se ajusta a dos regímenes que aparecen detallados en esta misma página.

Para la incorporación a la base imponible deben diferenciarse las ganancias o pérdidas generadas en un periodo superior al año o inferior a éste, y se integran, respectivamente, en la parte especial de la base imponible del Impuesto sobre la renta o en su parte general.

Las ganancias que deban incluirse en la parte especial de la base imponible serán gravadas a un tipo fijo del 18 por ciento, mientras que las integrantes de la parte general se gravarán al tipo marginal que corresponda.

Contra la inversión a corto

En las ganancias patrimoniales (no se aplica para pérdidas) derivadas de la transmisión de bienes o derechos, no afectos a la actividad empresarial o profesional, adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, existen unos coeficientes de reducción, que se enmarcan en lo que se denomina régimen transitorio.

Estos coeficientes se aplican por cada año que el elemento haya permanecido en el patrimonio a partir del segundo, desde la fecha de adquisición del bien o derecho hasta el día 31 de diciembre de 1996, redondeando por exceso (por ejemplo, dos años y un día equivaldrían, a estos efec-

tos, a tres años). De esta manera, se fomenta fiscalmente el mantenimiento de las inversiones y, por tanto, se desincentiva la especulación a corto plazo.

Los coeficientes dependen de la clase de bien o derecho que se transmite.

Así, para bienes inmuebles, el porcentaje de reducción es del 11,11 por ciento; para acciones admitidas a cotización, el 25 por ciento, y para el resto de bienes, el 14,28 por ciento.

En el caso de que se hubieran efectuado mejoras de cualquier tipo en el bien transmitido, éstas se computarán de forma independiente a fin de aplicar el porcentaje de reducción que corresponda.

COMPENSACIONES

Existen cuatro posibilidades

▶ Si de la compensación de las ganancias y pérdidas integrantes de la parte general de la base imponible resultase un saldo negativo, éste se compensará con el saldo positivo de los otros rendimientos obtenidos o con los distintos tipos de rentas imputadas.

▶ Si, después de esa compensación, quedase aún un saldo negativo, este importe se podrá compensar en el plazo de los cuatro años siguientes.

▶ Los saldos positivos y negativos de ganancias o pérdidas que se integran en la parte especial de la base imponible sólo podrán ser compensados entre sí.

▶ Si el saldo resultase negativo, éste podría ser compensado con los saldos positivos que, por el mismo concepto, se generen en los cuatro años siguientes.

asesoría **ORGAZ**

RENTA 2002

asesoría laboral - fiscal - contable - impuestos

C/. Rafaela de Antonio, 2 - 05002 ÁVILA | Tel. 920 22 13 00 - Móvil 600 660 146

Y por fin, las deducciones

No se deben olvidar las de ámbito autonómico en aquellas comunidades españolas donde existen

Hacienda ha ido simplificando año tras año el abanico de deducciones del impuesto sobre la renta. Hoy ya quedan pocas. Pero algunas, como la destinada a favorecer la compra de la vivienda habitual, siguen en vigor. Es más, la mayoría de los contribuyentes, cuando hacen números antes de decidir si adquieren su primera casa, tienen muy en cuenta las ventajas fiscales que se derivan de esta importante decisión económica.

La cuota que hay que pagar a la Hacienda pública se puede reducir mediante la aplicación del vigente sistema de deducciones. Existen, por un lado, las deducciones estatales, que se aplican a todos los contribuyentes, independientemente de la región donde vivan, y, por otro, las deducciones autonómicas, de las que solamente pueden beneficiarse los contribuyentes censados en la comunidad que las apruebe. Son las que a continuación se detallan.

Las deducciones por **actividades económicas** son aquellos incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en el Impuesto de Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que realicen actividades profesionales y económicas, siempre que no tributen en régimen de Estimación Objetiva. Entre estas deducciones figuran las vinculadas a los gastos por: actividades de investigación científica e innovación tecnológica, actividades de exportación, formación profesional, creación de empleo para trabajadores minusválidos, tecnologías de la información y de la comunicación (con efectos para los períodos im-

Los donativos se deducen en un porcentaje que depende de la organización a la que se han entregado

positivos a partir del 24 de junio de 2000), etcétera.

Podrá aplicarse la deducción por **donativos** en la medida en que el contribuyente los entregue a determinadas fundaciones y asociaciones, no a cualquiera. El porcentaje que se puede deducir es del 20 o 25 por ciento, según la entidad a la que se aporte el donativo.

Para la aplicación de la deducción por inversiones y gastos realizados en **bienes de interés cultural**, hay que distinguir entre la adquisición de los que están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y los gastos que origine su conservación. En ambos casos el contribuyente podrá deducir el 15 por ciento del importe de las inver-



La compra de vivienda habitual da lugar a una de las desgravaciones más populares del IRPF.

Un 15% de la inversión en vivienda

La deducción por la compra de la primera vivienda es una de las más populares porque ayuda, casi siempre a los más jóvenes, a hacer la inversión más importante de sus vidas. Con carácter general, esta deducción asciende al 15 por ciento (10,05 en la parte estatal y 4,95 en el tramo autonómico) de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda (incluidos los gastos que hayan corrido a cargo del adquirente y, en caso de recurrir a financiación ajena, se incluyen la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la financiación) que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, entendiéndose como tal aquella en la que el viva durante un plazo continuado de tres años, con algunas excepciones previstas en la ley.

Esta deducción tiene un tope de 9.015,18 euros anuales. No obstante, en el caso de que

la vivienda se financie en más de un 50 por ciento con capital ajeno, y se cumplan determinados requisitos, el porcentaje de deducción será, durante los dos años posteriores a la adquisición, el 25 sobre los primeros 4.507,6 euros y el 15 sobre el exceso hasta 9.015,18 euros y, durante los años siguientes, el 20 sobre las primeras 4.507,6 euros y el 15 por ciento sobre el exceso hasta 9.015,18 euros.

Otra vivienda habitual

En el caso de que ya se hubiera disfrutado de esta deducción por la adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no podrá practicarse deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en ella no superen las que se invirtieron en las anteriores.

Asimismo, se establece un límite cuando no hayan tributado las ganancias obtenidas

por la venta de la vivienda habitual por haber quedado exentas por reinversión, ya que la cantidad que no ha tributado minorará la base de la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Es necesario recordar que para los supuestos de tributación conjunta, el límite que opera para la base de la deducción es también de 9.015,18 euros; es decir, no se suma el límite de cada declarante.

La base máxima de la deducción por cuentas vivienda es de 9.015,18 euros y el porcentaje el 15 por ciento, siempre y cuando las cantidades ingresadas se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

En el caso de declaración conjunta, el límite sigue siendo de 9.015,18 euros, mientras que si se opta por declarar individualmente, el límite es de 9.015,18 euros por cada declaración.

siones o de los gastos en que haya incurrido en el ejercicio.

La suma de la base de esta deducción, junto con la base de la deducción por donativos, no podrá exceder del 10 por ciento de la base liquidable.

Los contribuyentes **residentes en Ceuta o Melilla**, como regla general, tienen la posibilidad de aplicarse una deducción del 50% sobre ciertas rentas obtenidas en dichos territorios.

Finalmente, entre las deduc-

Los contribuyentes con residencia en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tienen ventajas

ciones estatales están las deducciones por **doble imposición** interna y la internacional.

La deducción por doble imposición nacional se aplica multiplicando por el 40%, con carácter general, el importe íntegro de los rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de entidades (dividendos).

La deducción por doble imposición internacional rige cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, minorada de la cuota líquida total, la menor de las cantidades siguientes: el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales o el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.

Autonómicas

Las comunidades autónomas que han establecido sus propias deducciones para el Impuesto sobre la Renta son Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia.

Con carácter general, estas deducciones otorgan mayores incentivos fiscales familiares (deducciones por ascendientes y/o descendientes) y sociales (deducciones por donativos, inversión en vivienda habitual por ciertos contribuyentes jóvenes, inversiones para el fomento del medio rural, etcétera).